

contestación curador 2022-0016

cristian camargo <cristian0920@outlook.com>

Vie 22/07/2022 8:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa

<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dhgomezr@outlook.es <dhgomezr@outlook.es>

BUENOS DIAS, por medio del presente adjunto contestación curaduría y a su vez y en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 se envia de manera paralela al apoderado de la parte demandante.

Cristian David Camargo Choconta

Abogado Civil y Familia

CONSULTAS Y SOLUCIONES

Cel: 320-817-35-16





Doctor:
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-0016
DEMANDANTE: LUIS FELIPE PATIÑO Y MARIA DE LA O LOPEZ DE PATIÑO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: CONSTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXEPCIONES.
DE MERITO.

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHONCONTÁ mayor de edad, domiciliado en Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía numero **1.057.590.452** expedida en Sogamoso y portador de la tarjeta profesional número **299.979** del consejo superior de la judicatura, actuando como curador ad-litem de las personas INDETERMINADAS, legalmente designado y posesionado por su despacho y estando dentro de termino me permito descorrer el traslado de la demanda realizando una contestación puntual, hecho por hecho, pretensión por pretensión teniendo en cuenta el traslado enviado por su despacho al correo electrónico del suscrito de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No me consta, corresponde a la parte demandante probar con testimonios este primer hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial como se demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho de la posesión durante este periodo de tiempo y la clase de actos de mando sobre el predio.

En mi condición de Curador Ad-litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEGUNDO: es cierto según la prueba documental anexa al expediente.

AL TERCERO: es cierto según la prueba documental anexa al expediente.

AL CUARTO: es cierto según la prueba documental anexa al expediente.

AL QUINTO: No me consta, corresponde a la parte demandante probar con testimonios este quinto hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial como se demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho de la posesión durante este periodo de tiempo y la clase de actos de mando sobre el predio.

En mi condición de Curador Ad-litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.



AL SEXTO: No me consta, corresponde a la parte demandante probar con testimonios este sexto hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial como se demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho de la posesión durante este periodo de tiempo y la clase de actos de mando sobre el predio.

En mi condición de Curador Ad-litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEPTIMO: No me consta, corresponde a la parte demandante probar con testimonios este septimo hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial como se demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho de la posesión durante este periodo de tiempo y la clase de actos de mando sobre el predio.

En mi condición de Curador Ad-litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL OCTAVO: No me consta, corresponde a la parte demandante probar con testimonios este octavo hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial como se demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho de la posesión durante este periodo de tiempo y la clase de actos de mando sobre el predio.

En mi condición de Curador Ad-litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL NOVENO: No me consta, corresponde a la parte demandante probar con testimonios este noveno hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial como se demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho de la posesión durante este periodo de tiempo y la clase de actos de mando sobre el predio.

En mi condición de Curador Ad-litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL DECIMO: No me consta, corresponde a la parte demandante probar con testimonios este decimo hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial como se demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho de la posesión durante este periodo de tiempo y la clase de actos de mando sobre el predio.

En mi condición de Curador Ad-litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL DECIMO PRIMERO: es cierto según la prueba documental anexa al expediente, sin embargo, vale la pena aclarar que el registrador de instrumentos públicos se negó por “tratarse de derechos y acciones y no de pleno dominio” negrilla y subrayado.



AL DECIMO SEGUNDO: es cierto según la prueba documental anexa al expediente.

AL DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO: Es cierto según la prueba documental anexa al expediente.

AL DECIMO OCTAVO: No me consta, corresponde a la parte demandante probar con testimonios este decimo hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial como se demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho de la posesión durante este periodo de tiempo y la clase de actos de mando sobre el predio.

En mi condición de Curador Ad-litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA: Me opongo a la declaratoria favorable de las pretensiones, con base en las excepciones que argumentare mas adelante.

A LA SEGUNDA: Consecuencialmente y en caso de darse desfavorablemente la primera pretensión deberá negarse esta petición.

LOS ARGUMENTOS PARA SOLICITAR SE DECLAREN DESFAVORABLE LAS PRETENSIONES SERAN PLASMADOS EN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE:

En el libelo demandatorio, la parte demandante omite la identificación plena del inmueble, por lo que no identifica el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al predio objeto de usucapión, así las cosas se limita a manifestar el numero catastral del mismo, mas no identifica el predio plenamente en lo que tiene que ver con el folio de matrícula, por lo que el artículo 83 de C.G.P. establece que “las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especifiquen por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen” así las cosas este último haciendo referencia para el caso de bienes inmuebles al certificado de tradición y libertad y su número de matrícula inmobiliaria.

Por lo que no es procedente que se tenga por plenamente identificado el inmueble, ya que al no poseer matricula inmobiliaria, ni mucho menos titular de derecho real de dominio además de la presente excepción, no s encontramos frente a :

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA TITULACION DE ESTE TIPO DE INMUEBLES.

Ya que al ser rural , corresponde a la agencia nacional de tierras establecer su naturaleza, mediante el procedimiento establecido en la ley 160 de 1994, articulo 65, en el procedimiento especial denominado adjudicación por resolución de la agencia nacional de tierras, por lo que el tramite especial para este tipo de inmuebles esta regulado en la prenombrada ley, así las cosas deben concederse las excepciones e instar a la parte demandante para que acceda a dicho procedimiento y sea la entidad encargada la que le adjudique el inmueble, que ante la ausencia de folio de matrícula inmobiliaria y ante la



ausencia de titulares derecho real de dominio goza de la presunción de baldío, presunción esta que puede ser objeto de debate.

Si bien es cierto el demandante menciona y anexa una respuesta dada por la unidad de restitución de tierras, esta entidad no es la encargada de determinar la adjudicación ni mucho menos la naturaleza, por lo que deberá dársele el trámite ante la agencia nacional de tierras antes incoar.

Adicionalmente se evidencia que se envió una serie de peticiones al incoar, pero no se debe dejar de lado que el incoar es una entidad extinta, que fue reemplazada por la agencia nacional de tierras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son correctos.

PROCEDIMIENTO.

Es correcto.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es correcta.

PRUEBAS PARA SOPORTAR LAS EXCEPCIONES.

Estoy de acuerdo con la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte actora, ya que todas son en mi parecer, pertinentes y útiles para esclarecer si se dan los presupuestos procesales para despachar favorablemente o no las pretensiones.

Adicionalmente solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTAL:

Solicito se oficie a la agencia nacional de tierras con el fin de establecer la viabilidad del trámite de adjudicación mediante resolución del predio que acá se pretende por usucapión y para que manifieste la naturaleza del mismo.

PRUEBA PERICIAL

Solicito se nombre un auxiliar de la justicia a costa de la parte actora con el fin de rendir peritaje para que individualice el predio objeto de usucapión, en lo que tiene que ver con linderos, colindancias, coordenadas y distancias del predio objeto de usucapión y verificar si este hace parte de uno de mayor extensión.

INTERROGATORIO.

- 1-El derecho a interrogar y contrainterrogar a la parte demandante y a los testigos.
- 2-Solicito se cite al perito para que absuelva interrogantes que pudieran surgir con ocasión de la inspección ocular.

NOTIFICACIONES



La parte demandante y los demandados determinados los indicados en la demanda.

El suscrito curador en la secretaria de su despacho o en la carrera 11 #14-118 Edificio centro once, oficina 215, al abonado telefónico 320 817 3516 o al correo electrónico cristian0920@outlook.com .

Del señor juez

Atentamente:

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA
C.C. 1.057.590.452 DE SOGAMOSO
T.P. 299.979 del C.S. DE LA J.

